

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

**DR. WASHINGTON BARRAGAN TAPIA
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";*

Que, la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: *"g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación.";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666, de 11 de enero de 2016, y sus correspondientes reformas, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);

Que, mediante Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero del 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional; misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018; misma que en su disposición transitoria primera señala: *"La Setec, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la expedición de la presente Norma Técnica, pondrá a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos técnicos necesarios para la ejecución del proceso de calificación de Operadores de Capacitación, los mismos que serán publicados a través de la página web de la Setec.";*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre del 2018, la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo de la entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, emitió el *"Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional";*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”;*

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de fecha 01 de octubre de 2020, determina que: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, resuelve *“Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.”;*

Que, el Artículo. 4 de la Resolución ibídem establece: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la norma técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021, aprobada el 16 de diciembre de 2021, suscrita el 30 de diciembre de 2021.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Que, en la mencionada Norma Técnica, en la Disposición Transitoria Primera dispone: “La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en el término de treinta (30) días, a partir de la expedición de la Norma Técnica, pondrá a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos correspondientes para la ejecución del proceso de calificación de OCC y CI, los mismos que serán publicados a través de la página web del Ministerio del Trabajo”

Que, Mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0076 de 9 de febrero de 2022, El señor Subsecretario de Cualificaciones Profesionales expidió los lineamientos para la aplicación de la Norma Técnica, descrita anteriormente.

En ejercicio de la normativa constitucional legal y reglamentaria expuesta en la parte considerativa del presente instrumento

RESUELVE:

Expedir el “Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional”.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instructivo es de aplicación para todos los servidores públicos de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, que participan dentro del proceso de calificación de los operadores de capacitación; y, capacitadores independientes, así como para los POC, OCC, y CI.

Artículo 3.- Uso de términos.- Para la aplicación del presente instructivo se tomará en cuenta las siguientes siglas:

1. **OCC:** Operador de Capacitación Calificado
2. **DCRCO:** Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores
3. **DCC:** Dirección de Competencias y Certificación.
4. **CISHT:** Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.
5. **CNCP:** Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
6. **SENESCYT:** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. **CACES:** Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
8. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
9. **POC:** Potencial Operador de Capacitación
10. **CI:** Capacitador Independiente
11. **CINE:** Clasificación Internacional Normalizada de la Educación

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

**TÍTULO II
CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE CAPACITACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN
COMO OPERADORES DE CAPACITACION**

Artículo 4.- Tipos de capacitación.- Los cursos de capacitación que califica la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo son de aprobación y se clasifican de la siguiente forma:

1. **Capacitación continua:** Son las actividades que proporcionan o actualizan conocimientos, habilidades, destrezas; y, aptitudes por medio de aprendizaje teórico y práctico.
2. **Capacitación por competencias:** Corresponde al proceso de capacitación en base a un diseño curricular por competencias laborales que oferte un operador de capacitación calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo en los casos que indique la normativa correspondiente.

En cada uno de los cursos podrá establecerse participantes de conformidad con el siguiente detalle:

Participantes	Tipo de capacitación
Niños	Capacitación continua, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo y los entes rectores.
Jóvenes	Capacitación continua y competencias laborales, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo y los entes rectores.
Adultos	

Artículo 5.- Duración de capacitación- Se establecen los siguientes niveles de capacitación que los POC y OCC deberán considerar al realizar el diseño curricular de su oferta:

Corta duración: Aquellos que se imparten por un mínimo de ocho (8) horas y un máximo de ciento diecinueve (119) horas.

Media duración: Aquellos que se imparten por un mínimo de ciento veinte (120) horas y un máximo de trescientas cincuenta y nueve (359) horas.

Larga duración: Aquellos cuya duración es superior a trescientas sesenta (360) horas y un máximo de ochocientas (800) horas.

Para los cursos de capacitación por competencias laborales se aprobará únicamente en media y larga duración.

Para los cursos en idiomas se tomará en cuenta lo establecido en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas; además, se aprobará únicamente en media y larga duración.

Artículo 6.- Uso de terminología para calificación de cursos.- La denominación o nombre de los cursos en capacitación continua o en competencias laborales no podrá estar enfocado en el campo ocupacional de la persona ni podrán contener terminología que se considere como una titulación de educación superior.

No se podrá usar denominaciones que traigan confusión como por ejemplo:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

- Campo ocupacional: auxiliar, soldador, analista, especialista, experto, gerente, entre otros;
- Terminología título de educación superior: técnico, diplomado, tecnólogo, licenciado, ingeniero, magister, entre otros; y,
- Tipo de capacitación: talleres, seminarios, certificación, escuela, entre otros.

Artículo 7.- Solicitantes de calificación.- La calificación como OCC podrá ser solicitada por:

1. **Persona natural:** Deberá constar en el Registro Único de Contribuyentes – RUC (Activo) al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación;
2. **Persona jurídica:** Sea de naturaleza pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberá tener en su objeto social y Registro Único de Contribuyentes RUC (Activo) al menos una actividad económica relacionada a servicios de enseñanza o capacitación.

**CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE GESTIÓN**

Artículo 8.- Proceso de gestión.- Este criterio determina la situación de la persona natural y/o jurídica a ser calificada, sus capacidades y la forma en la que opera.

Contempla los siguientes subcriterios: Planificación y Talento humano.

Artículo 9.- Planificación.- Se evidencia con la presentación de la siguiente documentación legal: Instrumento de creación, RUC y nombramiento de representante legal, en los casos aplicables.

Artículo 10.- Talento humano.- Se evidencia con la presentación de hojas de vida de los instructores y coordinador(a) pedagógico(a) a calificarse en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo con sus respaldos.

Los instructores a calificarse deberán cumplir y evidenciar documentadamente los siguientes requisitos:

1. Tener al menos una de las siguientes acreditaciones: título de Educación Superior, certificación por competencias laborales, título artesanal, títulos Apostillados de Educación Superior emitido por la entidad competente, formación especializada de al menos cuatrocientas (400) horas de aprobación. Esto; en los últimos seis (6) años y afines a la especialidad o perfil por competencias en el cual va a capacitar.
2. Capacitación aprobada de cuarenta (40) horas de formación pedagógica de los últimos seis (6) años, avalada por el Ministerio del Trabajo.
3. Certificados de experiencia profesional relacionada a las especialidades y/o al perfil por competencias laborales, según el caso, por el tiempo mínima de ocho (8) meses de los últimos seis (6) años. Se hará constar la siguiente información: entidad, cargo ejercido, actividades del cargo, período de duración inicial y final.
4. Certificados de experiencia pedagógica de al menos cien (100) horas relacionados a la especialidad y/o al perfil por competencias laborales de los últimos seis (6) años a la cual se va habilitar. El mismo deberá contener la siguiente información: entidad, nombre del curso, período de duración inicial y final, duración en horas.

El POC deberá designar al Coordinador/a Pedagógico/a, el mismo que debe cumplir los siguientes requisitos:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

1. Tener al menos una de las siguientes acreditaciones: título de Educación Superior, certificación por competencias laborales, títulos Apostillados de Educación Superior en pedagogía o afines. Esto; emitido por la entidad competente.
2. Certificado de experiencia profesional relacionada con desarrollo de proyectos educativos, diseño curricular o planificación educativa de al menos ocho (8) meses en una institución educativa de los últimos seis (6) años. El mismo; deberá contener la siguiente información: entidad, cargo ejercido, actividades del cargo, con período de duración inicial y final.

Si un instructor es designado como Coordinador/a Pedagógico/a, deberá cumplir los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

El coordinador(a) pedagógico(a) será responsable de la elaboración, validación de los diseños curriculares y mecanismos de evaluación; también evaluar periódicamente a los instructores calificados.

En el caso de que un OCC requiera el cambio de coordinador(a) pedagógico(a) y/o la inclusión de nuevos instructores en las especialidades, cursos o perfiles, en los cuales fueron calificados, lo podrá realizar en cualquier momento.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN

Artículo 11.- Proceso de capacitación.- Este criterio determina la capacidad técnica, tecnológica y pedagógica con la que cuenta el POC para desarrollar los procesos de capacitación.

Artículo 12.- Diseño curricular de la oferta de capacitación.- Se evidencia con la presentación del formulario “Diseño curricular” por cada uno de los cursos y modalidad a calificar, ya sea por capacitación continua o por competencias laborales, según sea el caso.

Artículo 13.- Mecanismo de evaluación del proceso de capacitación.- Se evidencia con la declaración de los instrumentos de evaluación que aplicará para cada curso el POC, constantes en el formulario “Diseño curricular”.

CAPÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 14.- Infraestructura.- Este criterio determina la capacidad física y tecnológica con la que cuenta el POC a fin de llevar a cabo los procesos de capacitación.

Comprende: aulas, talleres, laboratorios y/o plataforma virtual.

Será evidenciable a través de la presentación de la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo Formato: “Declaración Juramentada con informe de infraestructura”.

En caso de capacitación en modalidad virtual, se deberá presentar la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo Formato: “Declaración Juramentada con informe de Plataforma virtual”.

En caso de ser necesario se realizarán visitas IN SITU, a los POC.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

**CAPÍTULO V
RECURSOS**

Artículo 15.- Equipos, máquinas, herramientas, material didáctico, material de consumo.- Este criterio determina la capacidad instalada con la que cuentan los POC, a fin de llevar a cabo los procesos de capacitación.

Será evidenciable a través de la presentación de la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo. Formato: “Declaración Juramentada e informe de infraestructura”.

Lo establecido en los artículos 14 y 15 se deberá presentar en una sola Declaración Juramentada.

**TÍTULO III
DE LAS FASES DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I
FASES DEL PROCESO**

Artículo 16.- Fases del proceso de calificación.- El proceso para la obtención de la calificación tendrá las siguientes fases:

1. Recepción del oficio para el proceso de calificación con sus respectivos formularios a través de los medios oficiales;
2. Evaluación documental;
3. Calificación técnica;
4. Emisión de Resolución o Notificación, según corresponda, en el término de cincuenta (50) días;
5. Registro en el sistema de información de OCC de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda.

Artículo 17.- Recepción del oficio para el proceso de calificación con sus respectivos formularios a través de los medios oficiales.- Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN

Persona Jurídica:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso. Se lo hará en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Formulario de Solicitud de Calificación – F001;
3. RUC (Activo);
4. Documentación legal de constitución debidamente legalizada;
5. Nombramiento del representante legal debidamente legalizado;
6. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a el representante legal del POC, en la que

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

deben incluir el informe de infraestructura física y/o virtual, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;

7. Documentos que incluyan reconocimiento de firmas sean actas, contratos o afines y que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual, según corresponda y contengan la siguiente información:

- Número de Predio;
 - Nombres y apellidos de las partes que suscriben el acto contractual;
 - Descripción del uso de las instalaciones a ser utilizadas de acuerdo a la naturaleza de los cursos;
 - El plazo de uso de las instalaciones deberán estar acorde a lo establecido en el Art. 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación;
 - Firma de los involucrados, en el acto contractual.
1. Designación del (la) responsable del diseño curricular por parte del representante legal, y con aceptación del involucrado. Esto se refiere al coordinador(a) pedagógico(a);
 2. Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo del coordinador(a) pedagógico(a) e instructores (as), con sus debidos respaldos;
 3. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Persona Natural

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Formulario de Solicitud de Calificación – F001;
3. RUC (Activo);
4. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a la persona natural del POC, en la que deben incluir el informe de infraestructura física y/o virtual en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;
5. Documentos que incluyan reconocimiento de firmas sean actas, contratos o afines y que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual, según corresponda y contengan la siguiente información:

- Número de Predio;
 - Nombres y apellidos de las partes que se suscriben el acto contractual;
 - Descripción del uso de las instalaciones a ser utilizadas de acuerdo a la naturaleza de los cursos;
 - El plazo de uso de las instalaciones deberán estar acorde a lo establecido en el Art. 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación;
 - Firma de los involucrados en el acto contractual.
1. Designación del (la) responsable del diseño curricular por parte de la persona natural, y con aceptación del involucrado. Esto se refiere al coordinador(a) pedagógico(a);
 2. Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo del coordinador(a) pedagógico(a) e instructores, con sus debidos respaldos;
 3. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Artículo 18.- Calificación Simplificada.- De conformidad a lo determinado en el artículo 4, literal b, y artículo 11, de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, los POC que deben acceder a la calificación simplificada corresponden a:

1. Las instituciones de educación superior debidamente legalizadas por el ente regulador, y sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación; y,
2. Las empresas e instituciones públicas.

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN SIMPLIFICADA

Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas o Privadas dedicadas a la Capacitación

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Formulario de solicitud de calificación - F001;
3. Documentación legal (RUC, Creación de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación);
4. Nombramiento del representante legal de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación;
5. Designación del (la) responsable del diseño curricular: por parte del representante legal, y con aceptación del involucrado. Esto se refiere al coordinador(a) pedagógico(a);
6. Certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique que el (la) coordinador(a) pedagógico(a) y el(los) instructor(es) son parte del personal académico de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación;
7. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Empresas e Instituciones Públicas

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Formulario de solicitud de calificación - F001;
3. RUC (Activo);
4. Documentación legal de constitución debidamente legalizada;
5. Documentación legal (RUC, constitución);
6. Nombramiento del representante legal de las empresas e instituciones públicas;
7. Designación del (la) responsable del diseño curricular: por parte del representante legal, y con aceptación del involucrado. Esto se refiere al coordinador(a) pedagógico(a);
8. Certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique el(la) coordinador(a) pedagógico(a); y, el(los) instructor(es) son parte del personal académico de las Empresas e Instituciones Públicas;

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

9. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Artículo 19.- Evaluación documental.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez ingresado el expediente físico, efectuará el análisis integral de los procesos de gestión, capacitación, infraestructura y recursos.

Artículo 20.- Calificación técnica.- Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y subcriterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.

Artículo 21.- Registro en el sistema de información de operadores de capacitación calificados de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo deberá incorporar y/o actualizar en el respectivo aplicativo la información correspondiente a los OCC.

CAPITULO II

MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACION DE LOS OPERADORES DE CAPACITACIÓN

Artículo 22.- Proceso de modificación.- El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación en caso que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.

El proceso para la obtención de la modificación de la calificación tendrá las siguientes fases:

1. Recepción del oficio para el proceso de modificación de la calificación con sus respectivos formularios a través de los medios oficiales;
2. Evaluación documental;
3. Calificación técnica;
4. Emisión de Resolución o Notificación, según corresponda, en el término de cincuenta (50) días;
5. Registro en el sistema de información de operadores de capacitación calificados de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda.

Artículo 23.- Recepción del oficio para el proceso de modificación de la calificación, y con sus respectivos formularios, a través de los medios oficiales.- Para obtener la modificación de la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Persona Jurídica:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

- ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Formulario de Solicitud de Modificación a la Calificación – F006;
 3. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a el representante legal del OCC, en la que deben incluir el informe de infraestructura física y/o virtual, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;
 4. Documentos que incluyan reconocimiento de firmas sean actas, contratos o afines y que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual, según corresponda y contengan la siguiente información:
 - Número de Predio;
 - Nombres y apellidos de las partes que se suscriben el acto contractual;
 - Descripción del uso de las instalaciones a ser utilizadas de acuerdo a la naturaleza de los cursos;
 - El plazo de uso de las instalaciones deberán estar acorde a lo establecido en el Art. 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación;
 - Firma de los involucrados en el acto contractual.

Persona Natural

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Formulario de Solicitud de Modificación a la Calificación – F006;
3. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a la persona natural del OCC, en la que deben incluir el informe de infraestructura física y/o virtual, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo
4. Documentos que incluyan reconocimiento de firmas sean actas, contratos o afines y que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual, según corresponda y contengan la siguiente información:
 - Número de Predio;
 - Nombres y apellidos de las partes que se suscriben el acto contractual;
 - Descripción del uso de las instalaciones a ser utilizadas de acuerdo a la naturaleza de los cursos;
 - El plazo de uso de las instalaciones deberán estar acorde a lo establecido en el Art. 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación;
 - Firma de los involucrados en el acto contractual.

REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN SIMPLIFICADA

Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas o Privadas dedicadas a la Capacitación

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número teléfono convencional, y número de celular;
2. Formulario de Solicitud de Modificación a la Calificación – F006.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Empresas e Instituciones Públicas

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Formulario de Solicitud de Modificación a la Calificación – F006.

Artículo 24.- Evaluación documental.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez ingresado el expediente físico, efectuará el análisis integral de los procesos de gestión, capacitación, infraestructura y recursos.

Artículo 25.- Calificación técnica.- Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y subcriterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.

Artículo 26.- Registro en el sistema de información de operadores de capacitación calificados de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo deberá incorporar y/o actualizar en el respectivo aplicativo la información correspondiente a los OCC.

**CAPITULO III
AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN A LOS OPERADORES
DE CAPACITACIÓN**

Artículo 27.- Proceso de ampliación.- El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución emitida.

Artículo 28.- Fases del Proceso de ampliación de la calificación.- El proceso para la obtención de la ampliación de la calificación tendrá las siguientes fases:

1. Recepción del oficio para el proceso de ampliación de la calificación con sus respectivos formularios a través de los medios oficiales;
2. Evaluación documental;
3. Calificación técnica;
4. Emisión de Resolución o Notificación, según corresponda, en el término de cincuenta (50) días;
5. Registro en el sistema de información de Operadores de Capacitación Calificados de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda.

Artículo 29.- Recepción del oficio para el proceso de ampliación de la calificación, y con sus respectivos formularios, a través de los medios oficiales.- Para obtener la ampliación de la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Persona Jurídica:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Formulario de Solicitud de Ampliación a la Calificación – F006;
3. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a el representante legal de los OCC, sin informe de infraestructura física y/o virtual, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;
4. Hojas de vida de los instructores en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con sus debidos respaldos;
5. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación, con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Persona Natural

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Formulario de Solicitud de Ampliación a la Calificación – F006;
3. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a la persona natural de los OCC, sin informe de infraestructura física y/o virtual, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;
4. Hojas de vida de los instructores en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con sus debidos respaldos;
5. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN SIMPLIFICADA

Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas o Privadas dedicadas a la Capacitación

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Formulario de Solicitud de Ampliación a la Calificación – F006;
3. En caso de solicitar la habilitación de nuevos instructores deberán presentar el certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique que el/los instructor/es son parte del personal académico de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación;
4. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Empresas e Instituciones Públicas

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Formulario de Solicitud de Ampliación a la Calificación – F006;
3. En caso de solicitar la habilitación de nuevos instructores deberán presentar el certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique que el/los instructor/es son parte del personal académico de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación;
4. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Artículo 30.- Evaluación documental.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez ingresado el expediente físico, efectuará el análisis integral de los procesos de gestión, capacitación, infraestructura y recursos.

Artículo 31.- Calificación técnica.- Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y subcriterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.

Artículo 32.- Registro en el sistema de información de operadores de capacitación calificados de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo deberá incorporar y/o actualizar respectivo aplicativo la información correspondiente a los OCC.

Artículo 33.- Cambio de Coordinador(a) Pedagógico(a) e Inclusión de Instructores(as).- En el caso de que un OCC requiera el cambio de Coordinador(a) Pedagógico(a) y/o, la Inclusión de nuevos(as) Instructores(as), en las áreas, especialidades y/o perfiles profesionales, en los cuales fueron calificados, lo podrán realizar en cualquier momento.

La habilitación de nuevos instructores(as), y de coordinador(a) pedagógico(a), por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente Oficio el cual se incorporará al expediente del OCC.

REQUISITOS PARA CAMBIO DE COORDINADOR(A) PEDAGÓGICO(A)

Persona Jurídica y/o Persona Natural

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Designación del (la) responsable del diseño curricular: por parte del representante legal, y con aceptación del involucrado. Esto se refiere al coordinador(a) pedagógico(a);

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

3. Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo del coordinador(a) pedagógico(a), con sus debidos respaldos.

Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas o Privadas dedicadas a la Capacitación y/o Empresas e Instituciones Públicas

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular;
2. Designación del (la) responsable del diseño curricular: por parte del representante legal, y con aceptación del involucrado. Esto se refiere al coordinador(a) pedagógico(a);
3. Certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique que el (la) coordinador(a) pedagógico(a) son parte del personal académico de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación y/o empresas e instituciones públicas.

REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE NUEVOS INSTRUCTORES

Persona Jurídica y/o Persona Natural

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular, áreas y especialidades, y/o perfiles profesionales en el cual solicita la habilitación;
2. Hojas de vida de los(as) instructores(as) en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con sus debidos respaldos.

Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas o Privadas dedicadas a la Capacitación y/o Empresas e Instituciones Públicas

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular, áreas y especialidades, y/o perfiles profesionales en el cual solicita la habilitación;
2. Certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique que los(as) instructores(as) son parte del personal académico de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación y/o empresas e instituciones públicas.

CAPITULO IV

DE LA RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN A LOS OPERADORES DE CAPACITACIÓN

Artículo 34.- Renovación de la calificación: El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometándose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, de intención de renovación de su calificación el cual deberá ser presentado hasta el término de quince días contados a partir de la notificación de resultados de auditoría con la respectiva recomendación de renovación por la Dirección de Competencias y Certificación, el que debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, número de celular;
2. Matriz con información referente a cursos, instructores(as) y coordinador(a) pedagógico(a), aprobados y/o habilitados durante la vigencia de su calificación; en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo; y,
3. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a) los cuales deberán mantener los parámetros de calificación: nombre del curso, área, especialidad, alineación al eje de la agenda nacional de capacitación, tipo de participantes, modalidad, duración, requisitos mínimos de entrada la curso, objetivo del curso, estrategias de enseñanza – aprendizaje, mecanismos de evaluación, entorno de aprendizaje, carga horaria. Actualizando únicamente los contenidos del curso; y, bibliografía; en caso de efectuar cambios en los parámetros de calificación no solicitados el(los) curso(s) no serán considerados en el proceso de renovación de la calificación.

**TITULO IV
LINEAMIENTOS GENERALES**

Artículo 35.- Lineamientos generales para la calificación.- Se deberá tomar en cuenta las siguientes especificaciones:

1. El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador(a) pedagógico(a); entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, según el tipo de proceso, sea en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo;
2. Los POC y OCC deberán presentar los formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo; y, los documentos de respaldo claros y legibles, con la respectiva firma manuscrita de responsabilidad;
3. La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo coordinará con los organismos rectores, previo a la calificación, ampliación, modificación y renovación de la calificación de los POC y OCC, en cursos específicos inherentes a su competencia o ámbito de acción;
4. Los cursos relacionados a seguridad y salud ocupacional serán calificados, únicamente en el área de “procesos industriales”, para lo cual deberán tener una de las denominaciones establecidas en el listado de programas formativos, aprobados por el CISTH;
5. Sobre la experiencia laboral, del coordinador(a) pedagógico(a) se entenderá como “institución educativa” a aquellas que forman parte de los sistemas de educación formal y no formal establecidos en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes de la siguiente manera: Sistema de Educación Superior, que corresponde a la educación formal; y, Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, que corresponde a la educación no formal;
6. La documentación proveniente del exterior deberá ser presentada conforme lo determinado en la ley que establezca el órgano rector;
7. En el caso de los instructores en la especialidad de idiomas deberán tener título de educación superior registrado en el Senescyt o título apostillado por la autoridad competente con mención en el

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

- idioma al que corresponda, o certificación internacional de acreditación de los niveles de idiomas B2 o superior con mención en el idioma al que corresponda, la cual será considerada como formación especializada;
8. Los nombres de los cursos alineados a la especialidad Idiomas, deberán mantener la siguiente estructura respecto a la denominación (*describir el nivel que corresponda-describir el idioma que corresponda*); por ejemplo: Nivel Básico A1-Ingles;
 9. El Coordinador(a) Pedagógico(a) podrá ser habilitado únicamente para cinco (5) operadores que estén dentro del sistema de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;
 10. El mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Registro Único de Contribuyentes, no son considerados como respaldo de experiencia profesional ni experiencia pedagógica;
 11. Los certificados de experiencia profesional; y, experiencia pedagógica, presentados por el o los instructores del POC y OCC, podrán ser suscritos por el involucrado a título personal y presentado a través de una declaración juramentada ante notario público;
 12. Los OCC para los procesos de ampliación y/o modificación de la calificación deberán anexar de manera adicional el Formulario de solicitud de calificación - F001, el Formulario de Solicitud de Ampliación y/o modificación de la Calificación – F006 (de ser el caso); y, la Declaración Juramentada con informe de infraestructura, los cuales fueron aprobados durante la vigencia de su calificación;
 13. El cambio del Coordinador(a) Pedagógico (a), no podrá ser incluido en el proceso de ampliación y/o modificación de la calificación. Este deberá ser solicitado de acuerdo a lo determinados en el Art. 16 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, y al Art. 33 de este mismo cuerpo legal;
 14. Los documentos presentados como respaldos para todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador/a pedagógico/a; entre otros, deberán estar vigentes;
 15. Las certificaciones por competencias laborales emitidos por los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deberán estar vigentes;
 16. Para la modalidad virtual, se debe registrar en el Criterio Infraestructura, en el indicador código: “Aula Virtual”;
 17. Si, el POC y OCC ingresa un trámite administrativo fuera de los tiempos determinados en los Art. 13, 15, y 18 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores; y, al Art. 34 de este mismo cuerpo legal, este será archivado;
 18. Si el administrado tiene ingresado trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación; mientras estos no finalicen no podrá ingresar más, mientras estos no se resuelvan;
 19. Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;
 20. Los Formularios para todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, Coordinador(a) Pedagógico(a); entre otros, no debe ser por ningún motivo modificados ni alterados.
 21. Para los trámites de calificación y/o ampliación los POC y OCC deberán presentar un máximo de treinta y cinco (35) cursos por solicitud tomando en cuenta la modalidad y el tipo de oferta de capacitación.
 22. Si, el instructor tiene título de educación superior o certificación por competencias laborales; o

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

títulos apostillados de educación superior emitido por la entidad competente, afines a la formación especialidad; no debe registrar en la hoja de vida formación especializada.

23. Si, el instructor tiene título de educación superior o certificación por competencias laborales; o títulos apostillados de educación superior emitido por la entidad competente, afines a educación; no debe registrar en la hoja de vida formación pedagógica.

**TITULO V
DEL CAPACITADOR INDEPENDIENTE
CAPITULO I
DE LA CALIFICACION**

Art. 36.- Requisitos para la Calificación como Capacitador Independiente.- El Postulante debe completar los siguientes requisitos para poder calificarse como Capacitador Independiente, ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo:

REQUISITOS PARA LA CALIFICACION COMO CAPACITADOR INDEPENDIENTE:

1. Título de educación superior o certificación por competencias laborales; o títulos apostillados de educación superior emitido por la entidad competente, afines a la especialidad en la cual va a capacitar;
2. Ruc en estado activo en el cual tenga declaradas actividades de capacitación o enseñanza;
3. Experiencia específica en la especialidad en la cual desea capacitar de al menos 8 meses;
4. Capacitación aprobada de cuarenta (40) horas de formación pedagógica de los últimos seis (6) años o certificación por competencias laborales vigente en formación de formadores o afines, avalada por el Ministerio del Trabajo;
5. Si, el postulante tiene Título de Educación Superior o certificación por competencias laborales; o títulos Apostillados de Educación Superior emitido por la entidad competente relacionado a educación, no es necesario presentar certificados de formación pedagógica.

La documentación proveniente del exterior, deberá ser presentada conforme lo determinado en la ley que establezca el órgano rector.

Art. 37.- Modalidades de Capacitación.- El capacitador independiente calificado, puede ejecutar capacitaciones de tipo: presencial, semipresencial y/o virtual.

Art. 38.- Creación de Usuario.- Ingresar al portal www.trabajo.gob.ec; seleccionar la opción Capacitador Independiente y crear las credenciales de acceso al sistema.

Art. 39.- Proceso de calificación del capacitador independiente.- El postulante a Capacitador Independiente podrá seleccionar hasta tres (3) cursos como máximo para su calificación. Para lo cual deberán revisar previamente la información de áreas y especialidades a las que se desea calificar, establecidas en el documento “Áreas y Especialidades” (Anexo 1).

Art. 40.- Registro de la documentación habilitante.- Posterior a la obtención de las credenciales, el usuario deberá registrar los datos personales como número de teléfono convencional, número de teléfono celular, correo electrónico, provincia, cantón, parroquia y dirección; y, los que se requiera al momento del registro y subir en formato PDF la documentación de respaldo indicada en el artículo 36 del mismo cuerpo legal.

Art. 41.- Revisión y evaluación Documental.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo como parte del proceso de selección de capacitadores independientes, realiza la

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

verificación de la información ingresada en el sistema automatizado; si encontrase inconsistencias en la información, procederá a observarla para la subsanación. El postulante tendrá el plazo de quince (15) días para subsanar la observación, caso contrario se procederá al archivo del trámite.

Art. 42.- Evaluación de Conocimientos.- Una vez que se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 36 del mismo cuerpo legal, el Postulante deberá seleccionar día y hora en la que desea rendir la evaluación; y, deberá obtener un puntaje mínimo de 17/20 con el cual aprobará el curso solicitado. La evaluación contendrá preguntas pedagógicas y de conocimientos.

Art. 43.- Resolución y/o Notificación según corresponda.- La calificación del Capacitador Independiente estará sujeta al cumplimiento obligatorio de los requisitos determinados el artículo 36 del mismo cuerpo legal; y, a la aprobación de la evaluación en los cursos solicitados con un puntaje mínimo de 17/20.

El Capacitador Independiente puede descargar su Resolución de calificación Ingresando al sistema con su usuario y clave de acceso.

En el caso de no aprobar ninguno de los cursos solicitados, el sistema notificará el resultado de la postulación a través de correo electrónico.

CAPITULO II

DE LA AMPLIACION DE LA CALIFICACION DEL CAPACITADOR INDEPENDIENTE

Art. 44.- Proceso de ampliación de la calificación del Capacitador Independiente.- Los Capacitadores Independientes calificados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, luego de haber transcurrido seis (6) meses contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Calificación, podrán solicitar la ampliación de su oferta de cursos, dentro de las áreas y especialidades establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

Podrán seleccionar cuatro (4) cursos como máximo. El tiempo mínimo que debe transcurrir entre cada solicitud de ampliación realizada por el capacitador independiente, será de seis (6) meses. El número máximo de cursos aprobados durante la vigencia de la Calificación es de diez (10).

Art.- 45.- Registro de la documentación habilitante.- El usuario tiene la opción de actualizar los datos personales como número de teléfono convencional, número de teléfono celular, correo electrónico, provincia, cantón, parroquia y dirección; y, los que se requiera al momento de generar la solicitud de ampliación y subir en formato PDF la documentación de respaldo determinada en el artículo 36 del mismo cuerpo legal.

Art. 46.- Revisión y evaluación Documental.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo como parte del proceso de selección de Capacitadores Independientes, realiza la verificación de la información ingresada en el sistema automatizado; si encontrase inconsistencias en la información la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo procederá a observarla para su subsanación correspondiente. El postulante tendrá el plazo de quince (15) días para subsanar la observación, caso contrario se procederá al archivo del trámite.

Art. 47.- Evaluación de Conocimientos.- Una vez que se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 36 del mismo cuerpo legal, deberá seleccionar día y hora en la que desea rendir la evaluación en la cual deberá obtener un puntaje mínimo de 17/20, con el cual aprobará el curso

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

solicitado. La evaluación contendrá preguntas pedagógicas y de conocimientos.

Art. 48.- Resolución y/o Notificación según corresponda.- La ampliación de la calificación del Capacitador Independiente estará sujeta al cumplimiento obligatorio de los requisitos determinados el artículo 36 del mismo cuerpo legal; y, a la aprobación de la evaluación en los cursos solicitados con un puntaje mínimo de 17/20.

El Capacitador Independiente puede descargar su Resolución de calificación Ingresando al sistema con su usuario y clave de acceso.

En el caso de no aprobar ninguno de los cursos solicitados, el sistema notificará el resultado de la postulación a través de correo electrónico.

CAPITULO III
DE LA RENOVACION DE LA CALIFICACION DEL CAPACITADOR INDEPENDIENTE

Art. 49.- Proceso de renovación de la calificación del Capacitador Independiente. - Los capacitadores independientes podrán renovarse sin necesidad de obtener su informe de auditoría favorable, sin perjuicio de que, posterior a su renovación, de obtener una puntuación baja, de acuerdo al Reglamento respectivo se expida la Resolución de Cancelación a la que hubiere lugar.

La renovación implica la calificación en las mismas condiciones que se realizó la calificación inicial más las ampliaciones y no deberá tener trámites pendientes de ampliación.

Para nuevos cursos deberá aplicar a un proceso de ampliación, considerando que no debe superar al número máximo de diez (10) cursos.

La renovación de la calificación, se realizará por una única vez; y, tendrá el tiempo de vigencia acorde a la normativa vigente. Luego de este tiempo podrá solicitar el trámite de calificación como Operador de Capacitación.

Art. 50.- Procedimiento para obtener la renovación.-

- Solicitar la renovación a través de la plataforma de capacitadores independientes, con el plazo de veinte (20) días de anticipación; y, como mínimo seis (6) días antes de la fecha de vencimiento de su calificación;
- Seleccionar la fecha y hora en la que desea rendir la evaluación pedagógica, la fecha de evaluación no puede ser mayor a la fecha de vigencia de su calificación;
- Aprobar la evaluación pedagógica con un porcentaje igual o mayor al 90%. Para poder rendir la evaluación técnica;
- Seleccionar la fecha y hora en la que desea rendir la evaluación técnica, la fecha de evaluación no puede ser mayor a la fecha de vigencia de su calificación;
- Para la aprobación de cada curso deberá obtener un porcentaje igual o mayor al 90% en la evaluación técnica.

El capacitador independiente deberá rendir la evaluación de conocimientos de acuerdo a los parámetros de control establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo; en caso de no ser ejecutada en la fecha y hora seleccionada no podrá reprogramar salvo excepciones debidamente justificadas.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Art. 51.- Resolución y/o Notificación según corresponda.- La renovación de la calificación del capacitador independiente estará sujeta al cumplimiento obligatorio de los requisitos establecidos en el artículo 36 del mismo cuerpo legal; y a la aprobación de la evaluación en los cursos solicitados.

El capacitador independiente puede descargar su resolución de renovación ingresando al sistema con su usuario y clave de acceso.

En el caso de no aprobar ninguno de los cursos solicitados, el sistema notificará el resultado de la solicitud de renovación de calificación a través de correo electrónico.

El sistema emitirá la resolución de renovación en los cursos aprobados; y podrá ser descargado ingresando al sistema con su usuario y clave de acceso.

**CAPITULO IV
DEL PARTICIPANTE**

Art. 52.- Proceso de evaluación de conocimientos. - El participante debe rendir la evaluación de conocimientos a través del sistema automatizado de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo; para la aprobación del curso. La calificación mínima será del setenta por ciento (70%).

Art. 53.- Segunda oportunidad para rendir la evaluación de conocimientos: Los participantes que no hayan rendido la evaluación de conocimientos; o, que habiendo rendido no hayan obtenido el porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%) para la aprobación, tendrán la oportunidad por una única vez de volver a rendir la evaluación, de conformidad a los siguientes casos:

1. Cuando se obtuvo un puntaje superior al 50% e inferior al 70%;
2. Cuando el participante no rindió la evaluación de conocimientos por casos excepcionales, de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados por el participante y aceptados por el capacitador independiente calificado (dentro de esta clasificación se encontrarán los inconvenientes tecnológicos);
3. Cuando el participante no obtuvo la nota mínima para la aprobación del curso, por casos excepcionales, de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados por el participante y aceptados por el capacitador independiente calificado (dentro de esta clasificación se encontrarán los inconvenientes tecnológicos).

Art. 54.- Trámite para rendir la segunda evaluación de conocimientos:

1. Para volver a rendir la evaluación de conocimientos el participante, deberá presentar la solicitud adjuntando los justificativos al capacitador independiente, quien verificará; y, de ser el caso registrará en el sistema de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la fecha y hora para la nueva evaluación;
2. Los participantes que hayan reprobado la evaluación de conocimientos, podrán volver a tomar el curso.

Art. 55.- Consideraciones y especificaciones sobre la postulación.- La postulación para la calificación de capacitadores independientes se receptorá de manera permanente durante todo el año.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

1. Es responsabilidad del postulante a capacitador independiente verificar que la información registrada sea completa, real y comprobable, según lo establecido en los literales e) y f) del artículo 11 del Decreto Ejecutivo 149 de 20 de noviembre de 2013 y publicado en el Registro Oficial 146 del 18 de diciembre de 2013 en el que instaura: “Principios del proceso.- La simplificación de trámites se regirá por los siguientes principios: [...] e) Presunción de veracidad.- Se presumirá que los documentos y declaraciones formulados por los ciudadanos frente a un trámite y en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. f) Responsabilidad de información.- La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información, es exclusiva *del ciudadano, cuando este provea la información.*”;
2. La calificación del capacitador independiente tendrá una vigencia de acuerdo a la normativa legal;
3. El capacitador independiente debe llevar un registro de las capacitaciones realizadas con la siguiente información: nombres, número de cedula de ciudadanía, institución o empresa, firmas de los participantes; de manera que la Dirección de Competencias y Certificación verifique, que los participantes recibieron la capacitación; además, debe mantener un registro fotográfico de los procesos de capacitación ejecutados para capacitaciones presencial y/o semipresencial (Anexo 2);
4. Para los cursos en la modalidad virtual debe contar con una plataforma tecnológica, misma que permita obtener un reporte de la actividad del participante desde el inicio y finalización de la capacitación. Adicionalmente deberá contar con un registro de los certificados de aprobación entregados una vez finalizada la capacitación.

TÍTULO VI

**DEL SEGUIMIENTO Y AUDITORIAS TECNICAS A LOS OPERADORES DE
CAPACITACION Y CAPACITADORES INDEPENDIENTES CALIFICADOS**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS OPERADORES
DE CAPACITACIÓN CALIFICADOS**

Artículo 56.- Uso de la identidad corporativa de Ministerio del Trabajo: Los procesos y productos comunicacionales que el operador de capacitación calificado desarrolle deberán sujetarse a los procedimientos y términos establecido en el Manual de Identidad Corporativa del Ministerio del Trabajo y su correspondiente Reglamento.

A fin de garantizar el derecho de los consumidores y el uso de la identidad corporativa del Ministerio del Trabajo, los operadores de capacitación deberán expresar en su oferta los valores económicos totales de los respectivos cursos. Siendo prohibido que una vez iniciado el proceso de capacitación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio. Además, dicha oferta deberá detallar el número de horas y modalidad del proceso de capacitación a ser ejecutado conforme lo establecido en la correspondiente resolución de calificación.

Artículo 57.- Ejecución de los cursos de capacitación: Los procesos de capacitación deberán ejecutarse conforme lo establecido en los estándares de calidad definidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

Los Operadores de capacitación calificados deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, mismo que deberá contar por lo menos la siguiente información:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

1. Registro de inscripción con firma de cada uno de los participantes;
2. Registro de asistencia con firma de responsabilidad del instructor, donde se pueda verificar la duración del proceso de capacitación;
3. Registro con porcentaje de asistencia y calificaciones parciales, de ser el caso, y calificación final obtenidas en el proceso de evaluación, con firma de responsabilidad del instructor;
4. Evaluaciones de los estudiantes, conforme los mecanismos detallados en los diseños curriculares declarados para cada uno de los cursos;
5. Encuestas de satisfacción aplicadas a los participantes en los procesos de capacitación.
6. Encuesta de satisfacción del instructor calificado;
7. Demás documentos que evidencien la ejecución de cada uno de los cursos de acuerdo a los procedimientos de cada operador de capacitación.

Artículo 58.- Condiciones de aprobación del curso: Para que el operador de capacitación extienda el certificado de aprobación a un participante por formación continua, este último deberá haber asistido al menos al setenta (70%) por ciento de la capacitación y haber aprobado con al menos el setenta (70%) por ciento en el proceso de evaluación.

En cursos por competencias laborales el participante deberá haber asistido al menos al setenta (70%) por ciento de la capacitación y haber aprobado con al menos el setenta (70%) la evaluación teórica y el 100% en la evaluación práctica.

Artículo 59.- Registro de personas capacitadas aprobación: El registro de participantes capacitados aprobados deberán ser reportados por los OCC, en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en un término de hasta quince días contados a partir del último día de concluido el proceso de capacitación.

Una vez, remitida la información para el registro de los participantes capacitados, el OCC deberá ingresar al Sistema Automático de Sellado para descargar los certificados generados; será responsabilidad de los OCC el buen uso del Sistema Automático de Sellado.

Artículo 60. Baja de registros.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá dar de baja aquellos registros de personas capacitadas cuando el OCC no presente la documentación mínima que permita evidenciar su ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todos los procesos comunicacionales que el OCC desarrolle para ofertar los cursos de capacitación calificados, así como en la emisión de los certificados de capacitación, se deberá señalar únicamente la denominación e información detallada en la Resolución emitida para el efecto por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, encontrándose expresamente prohibido la utilización de denominaciones o información no autorizada; y, que pueda acarrear confusión en la ciudadanía;

Segunda.- Aprobar los anexos del presente Instructivo y los formularios elaborados por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo para la aplicación del mismo;

Tercera.- El personal de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar visitas in situ en las instalaciones de los POC y OCC, de ser necesario;

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Cuarta.- Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta, popular y solidaria, con o sin fines de lucro que no estén habilitados en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo; no pueden hacer uso de la Línea Gráfica determinada por el Ministerio del Trabajo; so pena de acciones judiciales;

Quinta. – Los operadores de capacitación son responsables del uso de su identidad corporativa y de la calificación conferida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, por lo cual no podrán permitir el uso de un tercero no autorizado. En caso de identificarse esta actividad se procederá conforme la normativa de auditorías establecida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;

Sexta. – Es obligación de los OCC mantener durante siete (7) años una copia del expediente físico referente a los trámites administrativos de calificación de operadores de capacitación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador(a) pedagógico (a); entre otros;

Séptima. – Las instituciones gubernamentales regidas por la LOSEP, podrán contratar servicios especializados de capacitación, con personas naturales o jurídicas, del sector público o privado calificadas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;

Octava.- Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux;

Novena.- Cualquier información referente a los trámites administrativos de calificación de operadores de capacitación, capacitadores independientes; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador/a pedagógico/a; entre otros, el administrado deberá contactarse a los correos electrónicos: calificación_occ@trabajo.gob.ec y/o soporte_capitador_independiente@trabajo.gob.ec

Décima.- Se dará por finalizada la vigencia de la calificación de todos aquellos Capacitadores Independientes que no hayan alcanzado la puntuación mínima en la evaluación de conocimientos pedagógicos y técnica, en el proceso de renovación o no hayan manifestado su interés de renovación y por consiguiente no hayan rendido la respectiva evaluación. No obstante, podrán iniciar un nuevo proceso de calificación como Operador de Capacitación.

Décima Primera.- La renovación de la calificación de los Capacitadores Independientes se podrá realizar por una única ocasión.

Décima Segunda.- En caso de no aprobar la evaluación técnica de alguno de los cursos que forman parte de su renovación, el Capacitador Independiente podrá solicitar una ampliación de los cursos reprobados luego haber transcurrido seis (6) meses, contados a partir del inicio de la vigencia de su resolución de renovación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procesos referentes a los POC, OCC; y, CI ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional; o, a través del sistema automatizado, serán atendidos acorde a las Normativas expedidas desde el año 2018; y, sus instrumentos de aplicación. Aquellos trámites ingresados a partir del 01 de marzo del 2022, deberán desarrollarse en

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

función de la Resolución Nro. SO-002-2021 aprobada el 31 de diciembre de 2021; y, publicada en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022, con los instrumentos para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Anexos:

- anexo_10846920001645836294.pdf
- anexo20980960001645836469.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señora Ingeniera
Rina Del Pilar Cadena Plaza
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora Ingeniera
Mirian Janeth Ichau Farinango
Analista de Certificación de Operadores 1

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

If